

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE 2021.

U.M.H. No. 1100131100032019-1025

Sería del caso adentrarse en el estudio del recurso de reposición interpuesto por la parte actora, de no ser porque, revisada la actuación, le asiste razón al impugnante, por lo que, sin mayores razonamientos de fondo, se dispone:

REVOCAR el auto de fecha 26 de febrero de 2021 y, en su lugar, deberá la parte demandante estarse a lo resuelto en auto separado.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **72** HOY **10** DE NOVIEMBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE 2021

U.M.H. No. 1100131100032019-1025

En aplicación del artículo 301 del C. G. del P., que dispone: “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Verificada la actuación procesal, la parte actora no demostró el cumplimiento de la notificación al extremo demandado, conforme lo ordena el Código General del Proceso y/o el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, al reunirse los presupuestos del artículo 301 del C. G. del P., **SE TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor JOHN JAIRO HENAO CAÑAS.

TÉNGASE que el demandando a través de apoderado judicial contestó la demanda dentro del término de ley.

RECONOCER PERSONERÍA jurídica al Dr. LEONARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, para que actúe en representación del demandado, en los términos y para los fines del poder otorgado.

TÉNGASE que la parte demandante descorrió en término las excepciones de mérito.

SEÑALAR la hora de las 10:00 am del día 26 del mes mayo del año 2022 a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, (C. G. del P.), y de ser posible, de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, conforme el art.373 ídem, a la cual deberán acudir las partes con sus apoderados, para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, se fije el litigio, se determinen los hechos y se ejerza el control de legalidad por parte de la titular, todo ello en caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo se evacuaran los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

ADVIERTESE a los interesados que de no concurrir a la diligencia, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Para la prenombrada audiencia se **DECRETAN COMO PRUEBAS**, las siguientes:

DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Las aportadas con el plenario y la contestación de las excepciones.

TESTIMONIO: Se decretan los testimonios de los señores ANA MARÍA RAMÍREZ SALAZAR, ÁLVARO MONTOYA, MÓNICA LILIANA TAPIAS GONZÁLEZ, ANA MARÍA HOYOS, LAURA JIMÉNEZ SERNA MONTOYA, RAFAEL ANDRÉS ORTEGA, JHON FREDY SERNA BARCO, LUIS ENRIQUE OCAMPO GARNICA, CARMEN ROCÍO BUSTOS ALDANA.

OFICIOS: Oficiése en la forma indicada a folio 107. Se le pone de presente al interesado que deberá aportar prueba del trámite de los oficios ordenados, dentro de los 8 días siguientes a la elaboración de los mismos, so pena de tener por desistida la prueba.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandado.

DEMANDADO:

DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIOS: LUIS FELIPE ESPINOSA HENAO, PAULA JANETH RAMÍREZ DUQUE, MILENA ASTRID CONTRERAS NIÑO, MARÍA LUZMILA CAÑAS DE HENAO, LINA MARÍA HENAO CAÑAS, ISABEL CRISTINA HENAO, CAÑAS, JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO, MARÍA ISABEL SALAZAR ROJAS, FREDY ALBERTO CASTAÑO GALLEGO, CAROLINA BARRERA MUÑOZ.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'ABEL CARVAJAL OLAVE', written over a horizontal line.

“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **72** HOY **10** DE NOVIEMBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE 2021.

U.M.H. No. 1100131100032019-1025

PREVIO A DAR TRÁMITE AL INCIDENTE DE NULIDAD, proceda el apoderado de la parte demandada dentro del término de cinco (05) días, **ACLARAR** sobre que actuaciones pretende la nulidad, como quiera que del escrito allegado, no se indican las pretensiones del mismo.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **72** HOY **10** DE NOVIEMBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA